



LPN-CNBS-006-2026

“ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN PARA MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LA CNBS, INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y TERCEROS”

CIRCULAR ACLARATORIA No.1

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) comunica que, en atención a consultas realizadas por participantes registrados en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2026 denominada **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN PARA MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LA CNBS, INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y TERCEROS”**, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, se hacen las siguientes aclaraciones:

Consulta No.1

“Agradeceremos confirmar si las capacitaciones solicitadas deben ser en modalidad presencial o aceptan que las sesiones puedan ser impartidas en formato virtual.”

R/= Las capacitaciones deberán impartirse de forma presencial, en español y por parte del fabricante. **Ver Enmienda No.1 del 19 de agosto de 2026.**

Consulta No.2

“Agradeceremos confirmar si la Garantía de Cumplimiento tendrá validez hasta 3 meses después de realizadas la entrega de licencia y las respectivas capacitaciones (Sección VII numeral 17.4), o será por la duración de los 12 meses de la licencia.”

R/= La garantía de cumplimiento de contrato debe estar vigente por tres (3) meses adicionales a la vigencia del contrato. En este caso en particular, la garantía de cumplimiento de contrato debe tener una vigencia mínima de quince (15) meses ya que la vigencia del contrato es la misma de la vigencia del soporte que corresponde a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de activación definitiva de la solución. **Ver CGC 17.3 de la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato (página 107 del documento base).**

Consulta No.3

“¿Las constancias de validación de productos y servicios similares pueden ser de entidades fuera de Honduras?”

R/= Sí, pueden ser emitidas por entidades fuera de Honduras, siempre y cuando vengán acompañadas de la respectiva apostilla y auténtica para que dichos documentos tengan validez en Honduras de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Se aclara que se aceptan constancias de validación de productos y servicios similares firmados con firma electrónica siempre y cuando se cumplan los siguiente criterios completos:

De conformidad al **Artículo 27.- Reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados Extranjeros** de la **Ley Sobre Firmas Electrónicas (Decreto Legislativo No.149-2013)**, reformada mediante Decreto Legislativo No.33-2020 contentivo de la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19**: “Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, *siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. *Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley y no se requerirá formalidad alguna para su reconocimiento. Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán válidos, siempre que sean emitidos por una autoridad*



certificadora confiable y debidamente reconocida a nivel internacional que cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo...”

En tal sentido, se aclara que se permite la presentación de firma electrónica en la **Autorización del Fabricante, Certificación Accionaria y Constancias de Servicios de Satisfacción** extendidas en el exterior sin ser necesario apostillar los documentos, sin embargo, se requiere de autenticar la copia del documento impreso con el documento del correo original, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones para acreditar grado suficiente de fiabilidad:

- Se debe presentar en físico (impreso) el documento con firma electrónica ya sea en la etapa de presentación de la oferta original o en la etapa de presentación de la documentación de subsanación
- El documento físico **debe autenticarse como copia** fiel del correo original
- La firma electrónica deber ser certificada o avanzada, no se aceptará firmas manuscritas escaneadas y deben contener el detalle de fecha y hora de la firma.
- Adicional** a la presentación del **documento físico autenticado**, el PDF del documento con firma electrónica debe remitirse al correo oficial de licitaciones cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn **dentro de la fecha y hora límite** indicada para la presentación de ofertas o para la documentación de subsanación para que la firma pueda validarse de manera digital.
- No se tomarán como válidos los documentos remitidos al correo de manera extemporánea ni se tomará como cumplido el requisito si no se cumplen todas las condiciones indicadas en el presente.
- Solamente se acepta firma electrónica en los siguientes tres (3) documentos: **Autorización del Fabricante, Certificación Accionaria y Constancias de Servicios de Satisfacción**, y excepcionalmente en el Acuerdo de Consorcio que no es aplicado por la mayoría de oferentes.

- Se presentan ejemplos del contenido esperado en el certificado de autenticidad:

“...el certificado de composición accionaria es copia fiel del mismo por encontrarse el original resguardado en el correo xxx@xxx.com ...”

“...La autorización del fabricante es copia fiel por haber tenido a la vista el correo original remitido por xxx@xxx.com ...”

- Se presentan ejemplos/**imágenes** de firmas electrónicas certificadas aceptadas por la CNBS:



La presente Circular Aclaratoria No.1 forma parte integral del documento base del referido proceso.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2026

FERNANDO GONZÁLEZ VILLARS
Gerente Administrativo